

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00010-00

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución y formalización de tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Capitolino Martínez Escudero y Yasmira Esther Romero de Martínez

Demandado/Oposición/Accionados: N/A

Predio/Ubicación: “La Ciénaga” (FMI No. 340-16859). Corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre)

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, allegó memorial mediante el cual rinde informe de cumplimiento de la orden impartida a su cargo en la providencia admisorio del presente trámite, en igual sentido se observa que se llevó a cabo el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor ROBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

De otra parte, no se realizó la notificación ordenada al señor Jorge Emilio Martínez Escudero, quien funge como titular de derechos reales inscritos – propietario del predio cuya restitución se pretende denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre) de tal suerte que resulta necesario para esta dependencia judicial ordenar nuevamente que se realice la notificación en comento.

Así mismo, se aprecia que no se gestionó a través de los abonados telefónicos suministrado por las Empresas Promotoras de Salud, Nueva EPS, Sanitas, Sura y Caja Copy, la dirección de correo electrónico de los señores Teófilo Martínez Escudero, Ayzar Martínez Escudero, Marisol Martínez Escudero y José Miguel Martínez Hernández, quienes ostentan la calidad de titulares de derechos inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende, denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre) y como consecuencia de lo antes descrito no se ha efectuado la notificación ordenada en el numeral noveno del auto adiado 30/11/2021, es por ello que se requiere que por Secretaría se indague en los abonados telefónicos indicando dirección de correo electrónico con el fin de hacer la notificación señalada.

Aunado a lo anterior esta judicatura echa de menos pronunciamiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre con relación al exhorto realizado en autos de fecha 30 de junio de 2022 y 12 de octubre de 2022, en virtud de la primera solicitud la entidad requerida envió a este operador judicial la orden de consignación para poder obtener el certificado catastral nacional del predio identificado con referencia catastral N° 70-713-00-02500-0001-1101-0-00-0000 del Municipio de San Onofre, con ocasión de ello el suscrito despacho en el auto inmediatamente anterior indico que tal situación no se revelaba acertada, por cuanto al tenor del artículo 275 del estatuto procesal general, “A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que

resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo...”, acompasado a lo anterior el canon 26 de la ley 14148 de 2011 estatuye la “COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.” Indicándole además a la entidad administrativa que con fundamento en la precitada normatividad lucia desafortunada su respuesta y en consecuencia se le requerirá nuevamente para que cumpliera con el pluricitado exhorto, así las cosas, por tercera ocasión se procederá a requerir al órgano cartográfico, poniendo de manifiesto que su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

Ahora bien efectuando un análisis de rigor del libelo genitor y a la vez del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-16859 aportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — territorial Bolívar, se infiere la existencia de un proceso ejecutivo con acción real y medida cautelar de embargo, cuyo radicado es 2010-00196-00, promovido contra el señor ALEJANDRO MANUEL MARTINEZ ESCUDERO (anotación 36), y tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, en consecuencia considera oportuno esta agencia judicial oficiar al precitado despacho judicial a fin de que informe el estado en que se encuentra el proceso referido y si se encuentra activo se sirva remitir copia del mismo. En caso negativo, informará si sobre la medida cautelar que consta en el folio de matrícula inmobiliaria 340-16859 fue objeto de levantamiento.

Finalmente, en la parte resolutive se reiterarán, además, las órdenes dadas en el auto admisorio y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO:- Por Secretaría notifíquese al señor Jorge Emilio Martínez Escudero a través de su dirección de domicilio, suministrada por la EPS Mutual Ser, de la admisión de la solicitud de restitución tierras incoada respecto al predio “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre) en calidad de titular de derechos reales inscritos – propietario del predio objeto de reclamación, advirtiéndole que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO:- Por Secretaría indáguese en los abonados telefónicos suministrado por las EPS Nueva EPS, Sanitas, Sura y Caja Copy, la dirección de correo electrónico de los señores Teófilo Martínez Escudero, Ayzar Martínez Escudero, Marisol Martínez Escudero y José Miguel Martínez Hernández, en calidad de titulares de derechos inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre), a fin de surtir la notificación de la presente actuación ordenada en el numeral noveno del auto adiado 30/11/2021.

TERCERO:- REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre, para que 5 días después de recibida la respectiva comunicación y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la 1448 de 2011 y de lo normado en el canon 275 del estatuto procesal general cumpla con la orden impartida en el ordinal cuarto de la providencia adiada 30 de junio de 2022, esto es:

“CUARTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre que remita con destino a este Despacho, copia de las fichas prediales de los inmuebles identificados catastralmente con los números 707130005000000011101000000000 y 707130005000000011129000000000.”

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

CUARTO:- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo a fin de que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo con acción real y medida cautelar de embargo, cuyo radicado es 2010-00196-00, promovido contra el señor ALEJANDRO MANUEL MARTINEZ ESCUDERO y si se encuentra activo se sirva remitir copia del mismo. En caso negativo, informará si sobre la medida cautelar que consta en el folio de matrícula inmobiliaria 340-16859 fue objeto de levantamiento, para mayor ilustración remítase copia del folio de matrícula inmobiliaria.

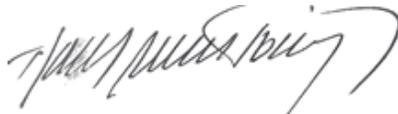
QUINTO:- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal séptimo) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre (ordinal décimo tercero) que den cumplimiento a las órdenes respectivas que se le hicieron en el auto del treinta (30) de noviembre de 2021.

SEXTO:- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO:- CONCEDER a las entidades requeridas un término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, para dar contestación a los exhortos respectivos.

OCTAVO:- Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6da25ef4cde47a04ae121178318bca1b223b51a6190983c221b27a312455c2a**

Documento generado en 25/04/2023 07:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>